

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Hoy 24 de noviembre de 2020, ingresa al despacho el proceso de la referencia, para pronunciarse la división del predio objeto de litigio. Sírvase proveer.

JOSÉ GABRIEL SIAUCHÓ RUÍZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA SOFIA – BOYACÁ.**

Santa Sofia, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANGEL HELI SANCHEZ PIZA
DEMANDADO: OCTAVIO, ODALINDA, MARIA INES Y DELFINA GUERRERO OVALLE, HEREDEROS DETERMINADOS (Alba Cecilia Sánchez Sáenz, Luis Alfonso Sánchez Sáenz, María Eduviges Sánchez Sáenz, Pablo Antonio Sánchez Sáenz, Blanca Lucia Sánchez Sáenz, Ilba Graciela Sánchez Sáenz, Luz Stella Sánchez Sáenz, Ana Gilma Sánchez Sáenz, Gladis Mercedes Sánchez Sáenz, José salvador Sánchez Sáenz) E INDETERMINADOS DE SACRAMENTO SAENZ DE SANCHEZ, FULGENCIO MALAGON Y SALVADOR SANCHEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 156964089001-2019-00035-00

Se observa que la apoderada de la parte actora dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 6 de noviembre de 2020, allegó escrito a través del cual subsana las falencias anotadas, integrando en un solo cuerpo la demanda y sus correcciones, siendo por lo tanto procedente establecer el cumplimiento de los requisitos legales para dar inicio a la acción de pertenencia instaurada.

El señor **ANGEL HELI SANCHEZ PIZA**, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de los señores **OCTAVIO GUERRERO OVALLE, ODALINDA GUERRERO OVALLE, MARIA INES GUERRERO OVALLE Y DELFINA GUERRERO OVALLE, HEREDEROS DETERMINADOS (Alba Cecilia Sánchez Sáenz, Luis Alfonso Sánchez Sáenz, María Eduviges Sánchez Sáenz, Pablo Antonio Sánchez Sáenz, Blanca Lucia Sánchez Sáenz, Ilba Graciela Sánchez Sáenz, Luz Stella Sánchez Sáenz, Ana Gilma Sánchez Sáenz, Gladis Mercedes Sánchez Sáenz, José salvador Sánchez Sáenz) E INDETERMINADOS DE SACRAMENTO SAENZ DE SANCHEZ, FULGENCIO MALAGON Y SALVADOR SANCHEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que pudieran tener interés jurídico dentro del presente proceso, pretendiendo adquirir los siguientes inmuebles:

1. Predio denominado por el Demandante como **“El Mirador”**, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado registralmente **“ALTO DE LA FRAGUA O EL CHITAL”**, identificado con Folio de Matricula

Inmobiliaria No. 083-18424 ORIP Moniquirá y código catastral No. 00-00-00-00-0007-0126-0-00-00-0000.

2. Predio denominado registralmente “**ALTO DE LA FRAGUA**”, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 083-3608 ORIP Moniquirá y código catastral No. 00-00-00-00-0007-0128-0-00-00-0000.

Una vez revisado el escrito de demanda, este despacho considera que la misma fue presentada en legal forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss y 375 del CGP y teniendo en cuenta que al poderdante les asiste interés para actuar en el presente proceso además de la naturaleza del asunto y su cuantía, este Juzgado es competente para conocer de la presente acción en los términos del Art. 17, 18, 25 y ss del CGP.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Sofia (Boyacá).

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por el señor ANGEL HELI SANCHEZ PIZA en contra de OCTAVIO GUERRERO OVALLE, ODALINDA GUERRERO OVALLE, MARIA INES GUERRERO OVALLE Y DELFINA GUERRERO OVALLE, HEREDEROS DETERMINADOS (*Alba Cecilia Sánchez Sáenz, Luis Alfonso Sánchez Sáenz, María Eduviges Sánchez Sáenz, Pablo Antonio Sánchez Sáenz, Blanca Lucia Sánchez Sáenz, Ilba Graciela Sánchez Sáenz, Luz Stella Sánchez Sáenz, Ana Gilma Sánchez Sáenz, Gladis Mercedes Sánchez Sáenz, José salvador Sánchez Sáenz*) E INDETERMINADOS DE SACRAMENTO SAENZ DE SANCHEZ, FULGENCIO MALAGON Y SALVADOR SANCHEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que pudieran tener interés jurídico dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TRAMITASE por el procedimiento VERBAL SUMARIO establecido en el artículo 390 C.G.P, toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía, dado el avalúo catastral de los predios a prescribir.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá cumplir con la inclusión de los datos y especificaciones de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P, y permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento. Una vez instalada la valla deberán aportarse fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe su contenido. Una vez cumplido lo anterior se ordenara la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, por el término de un mes (1), en el cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda, cumplido ese plazo las personas que concurran al proceso lo tomaran el mismo en el estado en que se encuentre.

QUINTO: ALLEGADO la constancia de instalación de la valla POR SECRETARÍA CÍTESE Y EMPLÁCESE a los señores **OCTAVIO GUERRERO OVALLE, ODALINDA GUERRERO OVALLE, MARIA INES GUERRERO**

OVALLE Y DELFINA GUERRERO OVALLE y HEREDEROS INDETERMINADOS DE SACRAMENTO SAENZ DE SANCHEZ respecto del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 083-18424 y a los señores **FULGENCIO MALAGON Y SALVADOR SANCHEZ**, respecto del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 083-3608 y a las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que pudieren tener interés jurídico dentro del presente proceso, en la forma y términos indicados en el artículo 10 el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro; Agencia Nacional de Tierras; Agencia Nacional de Desarrollo Rural; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Envíese los oficios correspondientes.

OCTAVO: NOTIFICAR de esta providencia al Procurador II Judicial Agrario y Ambiental, de conformidad con la circular del 15 de marzo de 2018, para que realice las manifestaciones a las que haya lugar. **Envíese copia de la demanda y sus anexos.**

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ANA MILENA ORDUZ CAAMAÑO, abogada en ejercicio y portador de la cedula de ciudadanía No. 33.369.818 de Tunja y T.P. No. 161.247 del C.S.J. como apoderado judicial del demandante Sr. ANGEL HELI SANCHEZ PIZA, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELSA ROJAS BERNAL
Juez

Consejo Superior
de la Judicatura

Esta providencia es publicada en el estado No. 033 del 2 de octubre de 2020.